

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores escritos y su respectivo asunto , sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de mayo de 2022. La Secretaría,


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Kevin Eulises Escobar Muñoz vs. Fondo Nacional de Ahorro y otros. Rad. 2021-00308-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1386

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, se observa lo siguiente:

-La parte actora remitió notificación a través de correo electrónico certificado de SERVIENTREGA el día 11 de enero de 2022, allegando poder y contestación los demandados ACTIVOS SAS, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A. y SERVIOLA SAS., documentos que fueron presentados oportunamente y cumplen las exigencias de los artículos 74 del CGP y 31 del CPTSS, motivo por el cual se dispondrá su admisión.

-Por secretaría se efectuó la notificación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, entidad que dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, recorrió el traslado, advirtiendo el despacho que el poder trae firma manuscrita del mandante, pero carece de presentación personal de la misma.

El artículo 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, en su inciso 2 prevé: “El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”

Por otra parte, conforme las directrices impartidas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la pandemia generada por el COVID 19, los poderes, sin firma manuscrita o digital y con la sola antefirma, se presumen auténticos y no requieren presentación personal o reconocimiento, cuando sean conferidos mediante **mensaje de datos**.

En este orden de ideas, el poder no cumple con ninguno de los presupuestos anteriores, motivo por el cual se inadmitirá la contestación y se concederá a la parte pasiva el término de cinco (5) días para corregir el error.

-OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. recibió la notificación enviada por correo electrónico de SERVIENTREGA S.A. a la dirección gerencia@echandiaasociados.com, misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el día 11/01/2022 a las 14:07:30, acusó recibo el 11/01/2022, 16:13:18 y abrió la notificación destinatario 11/01/2022 19:48:30, sin embargo, guardó silencio en el término de traslado, debiendo en consecuencia tenerse por no contestada la demanda y como indicio grave en su contra la falta de contestación (Art. 31 parágrafo 2 del CPTSS)

Por lo anterior se

En virtud de lo expuesto se

DISPONE

1.-Tengase como contestada la demanda por ACTIVOS SAS, SERVIOLA SAS y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y como NO contestada por OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES SA.

2.-Inadmitase la contestación presentada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

3.-Concedase al FONDO NACIONAL DE AHORRO el término de cinco (5) días para que subsane la contestación, so pena de rechazo.

4.-Reconócese personería a los abogados Alejandra Franco Quintero, identificada con la CC 1107085328 y con TP 2974007 del CSJ para que actúe como apoderada de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS, Rafael Rodrigo Torres, portador de la TP 60277 del CSJ e identificado con la CC 19497384, para que actúe como apoderado de ACTIVOS SAS y SERVIOLA SAS.

(jico)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **145533a81e71b24440448d0131d61f5771c718940e47d9a6aef04b804d8e9022**
Documento generado en 25/05/2022 08:23:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**